



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 385 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 20 MAR. 2024

Visto, el Informe Legal N°151-2024-GOB.REG.PIURA-DSRLCC-430020141-430020145, de fecha 11 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual emite opinión sobre reconocimiento de tiempo de servicios contratados retroactivamente del 01 de octubre de 1999 hasta su nombramiento 01 de junio del 2013, y todos los beneficios sociales más intereses legales, presentado por la servidora **PILAR HERRERA ALBAN**, y;

CONSIDERANDO:

Con documento de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana emite opinión sobre reconocimiento de tiempo de servicios contratados retroactivamente desde el 01 de octubre de 1999 hasta su nombramiento 01 de junio del 2013 y todos los beneficios sociales más intereses legales, presentado por la servidora **PILAR HERRERA ALBAN**;

Que, la servidora **PILAR HERRERA ALBAN** ha desempeñado sus servicios, contratado bajo la modalidad de locación de servicios desde el 01 de octubre de 1999 hasta la fecha de su nombramiento;

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: "**Artículo 117.- Derecho de petición administrativa** 117.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado...* 117.3 *Este derecho implica la obligación de dar a la interesada una respuesta por escrito dentro del plazo legal.*";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del T.P del TUO de la Ley 27444, se recoge el principio de legalidad por el que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, sobre los **contratos de locación de servicios**, debemos señalar que estos son contratos de naturaleza civil contemplados en el literal a) del artículo 17562 y 17642 del Código Civil y sus normas complementarias, asimismo que **dicha contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas** lo que lo diferencian de los contratos laborales, los cuales si ameritan el reconocimiento y pago de beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral;

Que, **SERVIR** órgano rector en materia administrativa en el estado peruano, en reiterados informes ha señalado que "en el contrato de locación de servicios, la prestación de servicios se realiza de manera independiente, sin presencia de subordinación del contratado. Así lo ha expresado Nuestro Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 04840-2007-PA/TC, precisando que (...) "4. *Toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos esenciales que la definen como tal: (1) prestación personal de servicios, (ii) subordinación y (iii) remuneración. En contraposición a ello, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 17649 del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución de lo que se sigue que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios por lo que en este extremo la pretensión de la servidora recurrente debe ser declara INFUNDADA";*



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº 385 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

20 MAR. 2024

Sullana,

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la R.M. Nº 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional Nº124-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 22 de febrero del 2024, mediante la cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna." - Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reconocimiento de tiempo de servicios como contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios o de Terceros, así como los beneficios sociales más intereses legales presentado por la servidora **PILAR HERRERA ALBAN.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA"
SULLANA
Med. Mariño M. Cesti
DIRECTOR GENERAL
CMP. 40291

MMYC/CECA/YCHC.